

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Oficial

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos: — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En atención á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley vigente de reemplazos, he acordado de conformidad con el Consejo de Administración, que el dia 6 de Junio próximo venidero, se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de recepción de quintos de esta capital, de los 325 que corresponden al presente año para el ejército activo, según previene la disposición 9^a de la Real orden de 1.^o del corriente, verificándose los partidos judiciales por el orden siguiente:

Dia 6 Partido de Molina.
Id. 7 id. Sacedón.
Id. 8 id. Atienza.
Id. 9 id. Sigüenza.
Id. 10 id. Cifuentes.
Id. 11 id. Pastrana.
Id. 12 id. Cogolludo.
Id. 13 id. Brihuega.
Id. 14 id. Guadalajara.

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vengan á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, los cuales traerán los documentos que se requieren por el artículo 106 de la misma, y especialmente la certificación en que conste los nombres de los soldados y suplentes, y el dia de su

salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja, conforme se determina en el art. 104.

Llamo también muy particularmente la atención de los Ayuntamientos acerca del cumplimiento de las prevenciones dictadas en mi circular de 5 del actual, inserta en el Boletín del 6 advirtiéndoles, que su falta de observancia sera castigada con todo rigor, exigiéndose por el Consejo á las Corporaciones Municipales la responsabilidad á que haya lugar, sin perjuicio de las providencias que adopte por mi parte á reprimir las faltas que se cometan.

Guadalajara, 23 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 142, correspondiente al dia 22 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—Por Reales órdenes comunicadas á esta Dirección general, con fechas 7 de Febrero último y 9 del corriente, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almadén en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, expendiéndose para el consumo interior del reino ó para la exportación al precio de 643 reales frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno á 999 frascos, y al de 641 reales 50 cént. desde 1.000 frascos en adelante, pero con la obligación de exportarlos, dictándose para su ejecución las disposiciones siguientes:

1.^a Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando á la Contaduría de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho Comisario, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.^a Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya exactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues,

no admitiéndose reclamación en esta parte después de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.^a Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta corta, en donde le será admitido con presencia de la nota expresiva del número de frascos que desean adquirir, que presentaran en esta Dirección general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Dirección general la orden conducente al referido funcionario.

4.^a En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujeción á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1.000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la Comisaría de las Atarazanas de Sevilla desde el dia siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administración de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1859.—El Director general, Manuel María Yáñez de Rivadeneira.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Negociado de Hacienda.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Baeza y Nieto, Visitador de la renta del Papel sellado en esta provincia, por orden de la Dirección general de Estancadas, fecha 11 del corriente, he acordado anunciarlo por medio del Boletín oficial, conforme á lo que previene la circular de aquella Superioridad, inserta en el número 40, correspondiente al 4 de Abril próximo pasado; advirtiendo que la visita empezará a girarse por el partido de esta capital.

En su consecuencia, y á fin de cumplir exactamente lo mandado en la disposición

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

DIRECCIÓN GENERAL.

2.^a de la Real orden de 4 de Marzo ultimo contenida en la circular de que queda hecho mérito, espero que todas las Autoridades de las diversas jurisdicciones, funcionarios públicos y oficinas sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no pongan obstáculos al Visitador en el desempeño de su comisión, y por el contrario le faciliten los documentos, datos y demás que le fueren precisos para el mejor resultado de su encargo en beneficio de la renta.

Guadalajara 26 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el dia 19 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

D. Lamberto Martínez, vecino de Medinael, un monte en término de Mandayona, llamado los Sotillos, de los propios, número 3042 del inventario, en 100,100 rs.

El mismo, otro monte en id., llamado el Cerrillar, de id., núm. 3043, en 250,100 rs.

El mismo, otro monte en id., llamado los Quemados, núm. 3040, en 180,100 reales.

El mismo, otro monte, término de Aragosa, de sus propios, llamado el Cerrillar, núm. 1558, en 100,300 rs.

D. José García Losada, otro monte en término de Mandayona, de sus propios, número 3041, llamado de la Cochinchilla, en 241,000 rs.

D. Juan Manuel Flores, vecino de Madrid, un monte en término de Villaseca de Henares, de los propios, núm. 2670, titulado las Cuevas, en 80,000 rs.

D. Eugenio López, vecino de Villaseca de Henares, otro monte en id., id., titulado de las Cabezas, núm. 2672, en 9,000 rs.

D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, otro monte en dicho término de Villaseca de Henares, de id., titulado Valdeheraldo, número 2671, en 20,500 rs.

D. Joaquín de la Peña, vecino de Madrid, una casa-posada, de los propios de Maranchón, núm. 319, en 23,300 rs.

D. Antonio Caja, vecino de Perales, un molino harinero, de los propios de dicha villa, núm. 322, en 40,000 rs.

D. Manuel López, vecino de Luzon, un molino harinero de los propios del mismo pueblo, núm. 318, en 20,000 rs.

D. Nicasio Ramiro, vecino de Molina, un molino harinero en término de Terzagá, de sus propios, núm. 1031, en 14,000 rs.

D. Valentín Villanueva, vecino de Rillo, una casa-posada en dicha villa, de sus propios, núm. 334, en 3,100 rs.

D. Francisco Sigüenza, vecino de Fontanar, una suerte de tres fincas rústicas en tér-

piés superficiales, en la calle Mayor, linda al Saliente Lino Lopez, y Poniente Julian Lopez, tiene piso alto con cámaras gateras sin uso, y piso bajo compuesto de portal, un cuarto a la derecha, otro a la izquierda con su alcoba, cocina y un cuarto de la cebada; el piso alto se compone de una sala con dos alcobas, un cuarto con dos despensas, otro con alcoba y otro sin nada; debajo del portal hay un sótano, sin velezos, con una caña perdida. Pasada la caja de la posada y frente de la puerta principal, hay un patio contiguo y enlazado con dicha posada, que tiene 1,512 pies superficiales; a la derecha de dicho patio una cuadra con 42 pesebres y encima pajar; tiene 1,070 pies superficiales; enfrente de dicho patio hay otra cuadra con 16 pesebres y encima un pajar; tiene 504 pies superficiales.

Esta finca produce anualmente en renta 2,237 rs. 50 cént., por la cual ha sido capitalizada en 40,275 rs., y se halla tasada en venta en 33,795 rs. y en renta en 1,900 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización.

Las anteriores fincas han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

Las fincas inventariadas con los números 371, 365 y 366 están afectas, según expresa el Ayuntamiento de Auñón, al pago anual de un censo de 2,002 rs., de réditos a favor del Sr. Duque de Rivas, cuya carga se rebajará al comprador justificada que sea legalmente.

La renta de la finca num. 364 vence el 24 de Junio de cada año y su arriendo en el de 1862.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedón, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Auñón para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en Auñón.

N.º del inventario. Fincas en Auñón. 367. Un local de 1,836 pies superficiales, titulado del Pósito, en la calle del mismo nombre, en la villa de Auñón, procedente de sus propios, linda al Saliente calle del Medio, y Mediódia Manuel Morales, no tiene habitaciones y está deteriorado interiormente.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 8,400 rs. y en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 reales, debiendo subastarse por el valor de su tasacion, advirtiéndose que no se ha hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

363. Un solar de 1,925 pies superficiales, en la Plaza de dicha villa y procedencia, titulada la Carnicería vieja; linda al Saliente D. Manuel Sáez, y Norte la Plaza pública.

Esta finca no produce renta, ni se la han fijado los peritos, debiendo subastarse por el valor de su tasacion en venta que es el de 500 rs.

369. Un tejar de 576 pies superficiales, en el convento de Franciscos, extramuros de la población, con una casa que consta de 1,050 pies superficiales; linda Saliente herederos de Rafael Sanchez de Alondiga, y Norte el ex-convento; se compone de un horno para hacer teja, y tiene terreno necesario al arte.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,050 rs. y en renta en 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,000 reales, y debe subastarse por el valor de su tasacion; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarlas.

Las anteriores fincas han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedón, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar

al Alcalde de Auñón, para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca urbana sita en término de Valdesaz.

N.º del inventario. Finca urbana sita en término de Valdesaz.

107. Un molino harinero sito en S. Roque, término de dicha villa, procedente de sus propios, arrendado á Jerónimo Monge; linda al Saliente tierra de Felipe Lopez, Mediódia camino á Caspeñas, Poniente era de Antonio Ayuso, y Norte servidumbre pública; tiene una piedra de moler, el canal es de madera, la longitud del edificio es de 12,2 metros, 5,8 metros latitud y 2,5 metros altura media. Su construcción mampostería y sillería tosca los angulos y mochetas de la puerta; se halla en regular estado de conservación. Produce de renta anual 1,305 rs. 40 cént., por la que ha sido capitalizado en 23,497 rs. 20 cént., y se halla tasado en venta en 22,500 rs. y en renta en 900, y sale á subasta por el importe de la capitalización.

La renta que produce son 48 fanegas de trigo que se han valuado al precio de 28 de reales 69 cént., á que ha salido dicha especie en el partido según el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdesaz para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en Auñón.

N.º del inventario. Fincas en Auñón.

367. Un local de 1,836 pies superficiales, titulado del Pósito, en la calle del mismo nombre, en la villa de Auñón, procedente de sus propios, linda al Saliente calle del Medio, y Mediódia Manuel Morales, no tiene habitaciones y está deteriorado interiormente.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 8,400 rs. y en renta en 30 rs., por la cual se ha capitalizado en 600 reales, debiendo subastarse por el valor de su tasacion, advirtiéndose que no se ha hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

363. Un solar de 1,925 pies superficiales, en la Plaza de dicha villa y procedencia, titulada la Carnicería vieja; linda al Saliente D. Manuel Sáez, y Norte la Plaza pública.

Esta finca no produce renta, ni se la han fijado los peritos, debiendo subastarse por el valor de su tasacion en venta que es el de 500 rs.

369. Un tejar de 576 pies superficiales, en el convento de Franciscos, extramuros de la población, con una casa que consta de 1,050 pies superficiales; linda Saliente herederos de Rafael Sanchez de Alondiga, y Norte el ex-convento; se compone de un horno para hacer teja, y tiene terreno necesario al arte.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 1,050 rs. y en renta en 50 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,000 reales, y debe subastarse por el valor de su tasacion; no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 de administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarlas.

Las anteriores fincas han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedón, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar

6 metros longitud y 2,4 metros altura media, y un solar á la entrada de 5,2 metros longitud y 3,2 metros latitud; la construcción del edificio es de mampostería, y sillería tosca los angulos, hallándose en regular estado de conservación.

Esta finca no produce renta, y se ha capitalizado por la de 45 rs. que la han señalado los peritos en 810 rs., siendo el valor de su tasacion 1,013 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Brihuega como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdesaz para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Finca sita en término de la villa de Huérmece.

N.º del inventario. Finca sita en término de la villa de Huérmece.

107. Un molino harinero sito en S. Roque, término de dicha villa, procedente de sus propios, arrendado á Jerónimo Monge; linda al Saliente tierra de Felipe Lopez, Mediódia camino á Caspeñas, Poniente era de Antonio Ayuso, y Norte servidumbre pública; tiene una piedra de moler, el canal es de madera, la longitud del edificio es de 12,2 metros, 5,8 metros latitud y 2,5 metros altura media. Su construcción mampostería y sillería tosca los angulos y mochetas de la puerta; se halla en regular estado de conservación. Produce de renta anual 1,305 rs. 40 cént., por la que ha sido capitalizado en 23,497 rs. 20 cént., y se halla tasado en venta en 22,500 rs. y en renta en 900, y sale á subasta por el importe de la capitalización.

La renta que produce son 48 fanegas de trigo que se han valuado al precio de 28 de reales 69 cént., á que ha salido dicha especie en el partido según el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdesaz para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca sita en término de la villa de Atanzon.

N.º del inventario. Finca sita en término de la villa de Atanzon.

649. Un molino harinero, procedente de los propios de dicha villa, sito sobre el río Salado, linda al Saliente camino que va de Huérmece al Atance, Mediódia huertos, Poniente el río y huertos, y al Norte el cañ. Consta de 1,831 pies cuadrados la parte cubierta, destinados al portal, cocina, cuarto con una alcoba, cuadra, hornos y oficina de moler. Contiene dos piedras ó artes con sus canales de madera, la una buena y la otra en mediano estado; sus carcavos de sillería; sus piedras una buena y las otras de pocas pulgadas. El piso principal contiene una sala con una alcoba, y los demás desvanes bajos que no se pueden utilizar mas que para pajar. La parte descubierta, que es un corral, tiene con una cuadra pequeña 520 pies cuadrados separados de la casa. La longitud del cañ es de 1,000 varas y la del sótano de 70 varas.

Esta finca produce de renta anual 2,680 reales 60 cént., por la cual ha sido capitalizada en 48,350 rs. 8 cént., y se halla tasada en venta en 17,000 rs. y en renta en 2,800 rs. y servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización. La renta que produce es de 130 fanegas de trigo que se han valorado al precio de 20 rs. 62 cént., á que ha salido dicha especie es el partido en el decenio formado al efecto.

Dicha finca tiene una carga anual de pagar á la Catedral de Sigüenza, hoy al Estado, 20 fanegas de trigo, sin que se la conozca otro gravamen mas si apareciese se indemnizará al comprador.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atanzon para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en la villa de Atanzon.

N.º del inventario. Fincas urbanas en la villa de Atanzon.

904. Un molino harinero, procedente de los propios de dicha villa, arrendado á Florencio Blas, sito en la Vega, encima del puente de Balvi; linda al Saliente con el río Utrera, Mediódia cañamar de herederos de Isidoro Sanchez, Poniente camino de Valermoso, y al Norte aguadero de los ganados. Tiene una piedra de moler y su artefacto es de cubo de sillería, construcción para dos piedras; tiene 16,8 metros longitud, 8,8 metros latitud y 3 metros altura media. La construcción del edificio es de mampostería en regular estado de conservación. Produce de renta anual 1,721 rs. 40 céntimos, por la que se ha capitalizado en 30,985 rs. 20 céntimos, y ha sido tasado en venta en 43,200 rs. y en renta en 1,920 rs. y sale á subasta por el valor de la tasacion.

La renta que produce consiste en 60 fanegas de trigo que se ha valorado al precio de 28 rs. y 69 céntimos, á que ha salido dicha especie en el partido en el decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atanzon para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859. — El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueiroa.

Remate para el dia 7 de Julio próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escriptor D. Nicancor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en la villa de Atanzon.

N.º del inventario. Fincas urbanas en la villa de Atanzon.

903. Un horno de poya, procedente de los propios de dicha villa, arrendado á Melquides Mirecos, sito en la calle de la Fuente, Poniente corral de herederos de Pio Siguenza, y Norte despoblado de Felipe Algarrobo; tiene 16,7 metros longitud, 8,8 metros latitud y 3,3 metros altura media; su construcción es de mampostería de piedra y barro en buen estado de conservación. Produce de renta anual 600 rs. por la que ha sido capitalizado en 10,800 rs. y se halla tasado en venta en 6,750 rs. y en renta en 300, y sale á subasta por el valor de la capitalización.

906. Una casa-carnicería de la misma pro-

cedencia, sita en la Plaza; linda esta al Saliente, Mediódia y Poniente casa de Alejandro Algora, y Norte la fragua; tiene 7,5 metros longitud, 7,3 metros latitud, y 3 metros altura media; su construcción mampostería de piedra y barro su mayor parte y alguna tapia de tierra en mediano estado estas tapias y lo demás regular.

A esta finca no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 60 rs. que la han señalado los peritos en 1,080 rs., siendo su tasa la de 1,350 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Bribuega, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Atanzón, para su fijación al público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cuberto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y otoceños que previene el artículo 6º de la ley de 1.^a de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Anuncios oficiales.

BATALLÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

NÚMERO 38.

D. Felipe Moltó, Teniente Coronel primer Comandante del mismo etc. etc.

Hago saber: Que debiéndose proceder en este batallón de mi mando á la construcción de nuevecientos nueve vestuarios completos, compuestos de las prendas siguientes y el valor máximo de cada uno de ellas, arreglado á los tipos recibidos del Excmo. Señor Director general del Arma, en el Memorial

de Infantería núm. 30 del 25 de Mayo del corriente año, y que á continuación se expresa.

Prendas.	Coste maximum Rs. vn.
Mochila de piel de ternera con correas y ribetes sin charolar.....	46
Cartuchera con correaje sin charolar.....	34
Capote gris mezcla.....	72
Camisas de algodón retor.....	11
Chaqueta de bayeta amarilla.....	20
Corbatín de paño negro.....	3
Cinturon interior para ajustar el pantalón.....	4
Gorra de cuartel.....	8
Pantalón de paño gris mezcla.....	37
Boreguies.....	23
Bolsa de aseo con enseres.....	8
Cadeneta con agujeta y esco.....	2

Todos los terratenientes de Alustante que aun no han presentado sus relaciones de riqueza, lo verificarán en término de ocho días contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial, á fin de poder girar la conclusión del padrón de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año viniente de 1860; en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, haciendo las que no se presenten á su costa, sin que puedan reclamar de agravio por exceso de tributo en las fincas que la Junta pericial les gradúe.

Motos 23 de Mayo de 1859.—P. A. D. A.

Andrés Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa y su anejo Moranchel, distante media hora de buen camino y á la vista de la matriz; su dotación consiste en 120 fanegas de trigo adelantadas, que cobrará el facultativo en la próxima recolección de los vecinos, por igualas voluntarias, en esta forma: las 100 fanegas de trigo de buena calidad pagará la matriz, y las 20 restantes su anejo Moranchel, de recibo; además cobrará en lo que se ajuste con los dos Señores Curas parrocos, y una media de trigo de cada uno que se rasure en su casa; 100 rs. que pagará la matriz por la asistencia de los pobres, los que serán designados por el Ayuntamiento y no á los del anejo; y una carga de leña de cada un vecino de los de la dicha matriz; siendo de cuenta del profesor la barba de ésta y no del anejo, libre de contribuciones á excepción de la del subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de correo á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia 24 del próximo Junio, en que se proveerá.

Masegoso 24 de Mayo de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Flores.—P. A. D. A.—Bernardo Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Baños.

Hallándose concluido el amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año viniente de 1860, se expone al público en este dia y permanecerá hasta el 30 del actual, en cuyo término se oirán y resolverán por este Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que se presenten por los interesados en él comprendidos.

Baños 15 de Mayo de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Raimundo La Loma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los nueve días de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce del dia, se celebrará remate en venta de 70 fanegas de trigo pertenecientes al fondo de propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hará saber en el acto del remate.

Hita 22 de Mayo de 1859.—Santos López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espagares.

No habiéndose presentado al acto del juicio de exenciones y declaración de soldados el mozo Domingo Demetrio Martínez, como comprendido en el sorteo del año actual, ha habido necesidad de declararle suplente del soldado que ha cabido á este pueblo, por lo que se le cita y emplaza por medio de este anuncio, á fin de que en el término de doce días se presente ante esta Autoridad, en cuyo tiempo le será oída la exención que exponga, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que la ley impone.

Espagares 22 de Mayo de 1859.—E. A.

Narciso Martínez. — P. S. M.—Lorenzo Se- rapio Sotoca, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Motos.

Todos los terratenientes de Alustante que aun

no han presentado sus relaciones de riqueza, lo

verificarán en término de ocho días contados

desde el en que este anuncio aparezca en el

Boletín oficial, á fin de poder girar la con-

clusión del padrón de amillaramiento que ha

de servir de base para el repartimiento de la

contribución territorial del año viniente de

1860; en el concepto que pasado dicho térmi-

no sin haberlo verificado, incurrirán en la

multa que marca el artículo 24 del Real de-

creto de 23 de Mayo de 1845, haciendo las

que no se presenten á su costa, sin que pue-

dan reclamar de agravio por exceso de tri-

buto en las fincas que la Junta pericial les

gradúe.

Motos 23 de Mayo de 1859.—P. A. D. A.

Andrés Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Se halla vacante el partido de cirujano

de esta villa y su anejo Moranchel, distante

media hora de buen camino y á la vista de

la matriz; su dotación consiste en 120 fa-

negas de trigo adelantadas, que cobrará el

facultativo en la próxima recolección de los

vecinos, por igualas voluntarias, en esta for-

ma: las 100 fanegas de trigo de buena ca-

lidad pagará la matriz, y las 20 restantes

su anejo Moranchel, de recibo; además co-

brará en lo que se ajuste con los dos Señores

Curas parrocos, y una media de trigo de

cada uno que se rasure en su casa; 100 rs.

que pagará la matriz por la asistencia de los

pobres, los que serán designados por el

Ayuntamiento y no á los del anejo; y

una carga de leña de cada un vecino de los

de la dicha matriz; siendo de cuenta del

profesor la barba de ésta y no del anejo,

libre de contribuciones á excepción de la

del subsidio industrial. Los aspirantes diri-

girán sus solicitudes francas de correo á la

Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia 24

del próximo Junio, en que se proveerá.

Masegoso 24 de Mayo de 1859.—El Pre-

sidente del Ayuntamiento, Pedro Flores.—

P. A. D. A.—Bernardo Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torija.

Ignorándose el paradero del mozo Fe-

lipe Agustín Iniesta, natural del Puente

del Congosto, en la provincia de Salamanca,

hijo de Manuel y de Remigia Charco, ya

difuntos, á quien en el sorteo verificado en

esta villa el dia 5 de Abril último cor-

respondió el núm. 3º, y el que ha sido de-

clarado soldado por el cupo de este pueblo,

se le cita, llama y emplaza, para que se

presente en dicha villa antes del dia 6

del mes de Junio próximo, á fin de que

pueda ser conducido y entregado en la caja

de quintos de esta provincia; en la inte-

ligencia, que de no verificarlo, será decla-

rado prófugo, y le parará el perjuicio que

haya lugar.

Torija 24 de Mayo de 1859.—El Alcalde

constitucional, Anselmo Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El Ordial.

Los vecinos y forasteros que poseen fin-

cas rústicas, urbanas y ganadería en término

de este pueblo y su agregado La Nava, pre-

sentarán sus relaciones en el término de ocho

días, desde el en que aparezca inserto este

anuncio en el Boletín oficial, con arreglo á

instrucción, pues de no verificarlo incurrirán

en las penas que marca la ley.

El Ordial y Mayo 19 de 1859.—El A. P. I.

Dámaso Gamó.—P. S. M.—Pedro Do-

mingo.

COMPRA DE CABALLOS.

En el cuartel de Jesuitas que ocupa el regi-

mento de Coraceros del Príncipe en Alcalá

de Henares, queda abierta